

COLABORACION DE



Objeto de la discusión: modificación de un artículo / Ley N° 20.370 (2009)

Antecedentes de la Ley N° 20.370 (2009) ¿ Cuales es su objeto principal?

Regular los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa; fijar los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de educación parvulario, básica y media; regular el deber del Estado de velar por su cumplimiento, y establecer los requisitos y el proceso para el reconocimiento oficial de los establecimientos e instituciones educacionales de todo nivel, con el objetivo de tener un sistema educativo caracterizado por la equidad y calidad de su servicio.

Progresividad. Proteger y promover

Sujetos comprendidos NNA Niños, adolescentes, padres

Orientación hacia grupos sujetos a protección especial: mujeres, personas en situación de pobreza , residentes en zonas rurales e indígenas personas en discapacidad .

Normas vinculadas : Deroga la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza; Artículo 19.1 de la Constitución Política de la República

Políticas que promueve No hace mención expresa.

PROMOCIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVENCIÓN DERECHOS CONTEMPLADOS EN ESTA NORMA

Derecho a la educación	Derecho al bienestar y a vivir en un entorno familiar y a recibir un trato adecuado en él:
Participación en el sistema educativo	Responsabilidades de los padres, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad con respecto a sus hijos Accesibilidad al sistema. Calidad de la educación. Apoyo a la familia en la educación para la primera infancia
Derecho a la no discriminación	Si
Interés superior del NNA	Si
Respeto a las opiniones y los sentimientos de los niños pequeños	No hace referencia directa

1.0. DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

¿Aula Segura es causa o efecto de que?

1.1. A través de la herramienta Mediación educativa hemos sistematizado y acreditado de donde proviene la violencia institucional , aplicada estudiantes del Liceo Manuel Barros Borgoño.

1.2. Una atención que se inicia en forma espontanea y por demanda del CEPA con fin a consensuar , minimizar y resolver conflictos 2017 -2018 .

1.3. El proceso se centro en: 1.- Demandas estudiantiles 2.- Evitar violencia (acciones corta calles - ausencia de liderazgo- implicancia apoderados) 2.- Monitoreo uso fuerza policial al interior establecimiento¹ 3.- Mediación en Consejo escolar 4.-Mediacion extramuros con autoridades. 5 Mediar para lograr consensos.

2.0 SISTEMA EDUCATIVO CARACTERIZADO POR LA EQUIDAD Y CALIDAD DE SU SERVICIO

COMO SOCIEDAD CIVIL MONITOREAMOS LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL hemos hecho un paralelo entre la provisión jurídica informada como suficiente en el cuidado y atención de NNA en la Educación Oficial en Chile (2009-2012 CDN) lo que no se condice con la información MINEDUC 2018 Al parecer, nuestra majadera conclusión develada anteriormente en la Comisión de Familia y Adulto Mayor , en ocasión a nuestra participación para aumento de 15 a 30 unidades , de la subvención SEMANE : El código de garantía de protección a la niñez - provisión legal indispensable para lograr concretos y reales cambios en Chile - debe ser el punto focal central y prioritario del esfuerzo democrático y consensuado del Ejecutivo y del Parlamento:

2.1 Clarificamos, es prioritario avanzar en la comprensión e institucionalización del rol de la posición de garantes de los adultos, que se relacionan laboralmente, formal e informalmente con niños niñas y adolescentes. Nuestras propuestas- incluyen a 9500 personas del Movimiento Nacional por la Infancia y a 14 organizaciones de la sociedad civil defensores de DHH de la Niñez - están contenidas el informe previo EPU- Chile , "Educación Oficial en Chile " enviado en Julio 2018, a la ONU.

¹ EPU-CHILE Educacion oficial en Chile: <http://www.emprenderconalas.cl/2018/10/22/official-situation-education-in-chile-coordinate-this-previous-report-national-movement-for-children/>

<https://www.youtube.com/watch?v=981CGQlvR5Q>

<https://www.youtube.com/watch?v=wlyjbfmZR7Q&list=PL-uQD1RIQcet0X-dPJOINfsjGYGm3fry-&index=4&t=0s>

https://www.youtube.com/watch?time_continue=27&v=__RGGdEkAtU

<http://www.24horas.cl/nacional/graves-incidentes-entre-estudiantes-y-carabineros-se-producen-en-el-instituto-nacional-2721803>

Programa de derechos humanos y función policial del instituto nacional de derechos humanos: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=20672&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

Los hechos acontecidos al interior de los comisarias y prefectura al momento de la detención no son visibilizadas por la población y hay antecedentes de estudiantes que han denunciado tratos degradantes , golpes , maltrato físico y psicológico: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5704b9704>

2.2 La legislación actual no resuelve la violencia institucional². Valorando el avance , promulgación de ley que reglamenta a asistentes de la Educación, esta ley imposibilita la adecuada súper vigilancia del Estado de los antecedentes y aptitudes psicológicas para relacionarse adecuadamente con NNA. Esta debida cualidad no es retroactiva para los asistentes de educación que se desempeñan en áreas técnicas en mas 12.000 establecimientos educacionales subyaciendo en esta medida, el riesgo de una adecuada atención en el rol de la posición de garantes de este estamento en su relación diaria con los NNA. Reconocemos la positivamente capacitación a entregarse a aquellos previamente contratados que solo poseen enseñanza media y que no constan con capacitación en oficio alguno.

Las cifras versus las materias legales hacen presumir descontrol y desprotección de los DDHH de NNA al interior de aulas o establecimientos educacionales ; Al parecer la inexistencia o falta de plan de prevención de estos hechos por parte del MINEDUC en la promoción del contenido legal y la falta de concienciación de los adultos en su rol garante de los DDHH de NNA .

² (CRC/C/58/REV.2).Avances prevención promoción y protección a los DDHH - NNA- (2009-2012). Educacion Oficial en Chile

LEGISLACION	CIFRAS OFICIALES MINEDUC Tabla construida por profesora Vanesa Hermosilla (2018)
Atención prioritaria, preferente , eficacia presupuesto legal asignado. (SEP)	a) Del 100% de los estudiantes ascendientes a 3.183.902 niños estudiantes ; el 60,72% son estudiantes prioritarios receptores de subvenciones y corresponden a 1.933. 448 estudiantes . b) 1.155.396 estudiantes no son niños prioritarios y no reciben subvención. c) La Superintendencia desconoce que calidad poseen 92.058 niños clasificados en categoría " no se posee información".
Ley n° 20.609 (julio 2012) materias: acción de no discriminación; constitución política de la república; código del trabajo; código penal; código de procedimiento civil; estatuto administrativo; estatuto administrativo para funcionarios municipales; ley no. 18.883; ley antidiscriminación³	a) 2.277 Denuncias desglosadas de discriminación en establecimientos educacionales. b) 117 embarazo y maternidad de las cuales 64 corresponde al año 2018. c) 77 inmigrante o distinto origen racial, 18 identidad de género d) 250 problemas de salud (VIH, epilepsia, otras). e) 493 características físicas y/o apariencia personal. f) 1195 síndrome déficit atencional. g) 84 orientación sexual. h) 43 opción religiosa. i) 111 niños obligados a asistir a clase de religión. j) 56 aplicaciones de pruebas de contenido a alumnos (as) de pre-kínder a 6º básico proceso de admisión. k) 70 denuncias por expulsión de clases o actividades incumplimiento uniforme escolar. Al respecto la Superintendencia no señala si el agente u operador del Estado ha denunciado a su vez a Fiscalía, ha iniciado sumario o cual medida se ha adoptado.
Ley n° 20.536 (septiembre 2011) materias: violencia escolar; bullying; maltrato escolar; convivencia escolar; acoso escolar; ley general de educación; ministerio	a) 6.645 Denuncias maltrato psicológico de adulto a estudiantes. b) 2.314 maltratos a estudiantes. c) 5.792 por maltrato físico entre alumnos. d) 3.797 maltrato psicológico entre alumnos. e) 333 maltrato de alumno (a) a docente y/o asistente de la educación.

³ Establece medidas contra la discriminación, instaurando mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación fundada en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

de educación	
<p>n° 20.162 (febrero 2007), que a través de una reforma constitucional establece la obligatoriedad de la educación parvulario en su segundo nivel de transición (4 años).</p>	<p>El objeto de la Circular Normativa los Establecimientos de Educación Parvularios es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño, para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes. El 2016 se registraron cerca de 27 mil accidentes infantiles en salas cunas y jardines infantiles, incluyendo los pertenecientes a la red de salas cunas y jardines infantiles de la Fundación Integra y a la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Junji)⁴. El coeficiente legal para atender a bebés entre 0 a dos años que asisten a sala cuna, permaneciendo las 8 horas laborales de sus padres son: un educador/a de párvulos para 42 niños/as, un técnico/a de educación parvulario hasta o cada 7 niños/as.⁵</p>
<p>Ley n° 20.207 (agosto 2007) materias: prescripción; delitos sexuales; menores materias: delitos sexuales; corrupción de menores</p> <p>Ley n° 20.230 (diciembre 2007), Ley n° 20.526 (agosto 2011) Ley no. 20.084 materias: acoso sexual a menores; pornografía infantil; posesión de material pornográfico; ministerio público; juzgados de policía local; carabineros de Chile; código penal; código procesal penal;</p>	<p>a) 1180 denuncias a la Superintendencia de Educación por comportamientos de connotación sexual, de las cuales :</p> <p>b) 589 son agresiones sexuales : delitos violaciones y abuso sexuales, estupro, corrupción de personas menores.</p> <p><u>Mediante consulta Transparencia a JUNJI⁶ se evidencian:</u></p> <p>a) 494 denuncias de violación y/o abuso sexual donde los victimarios son funcionarios del jardín donde asisten los bebés y niños primera infancia.</p> <p>AUN CUANDO existe un modus operandi replicados en todos los países donde víctimas han declarado, esta los relatos de la víctimas, hoy adultos que dan cuenta de acciones eclesializadas sistematizadas promoviéndose mediante tortura y extorsión la esclavitud sexual de niños, aplicando la Iglesia una política de terror organizada y sistemáticamente hacia víctimas y declarantes de violaciones y abusos sexuales al interior de establecimientos educacionales :</p> <p>MINEDUC no ha contemplado atender este grave asunto y prevenir promover y proteger estos daños de pederastia , violaciones y abusos</p>

⁴ Según datos de la encuesta Casen de 2015, solo un 30% de los niños entre 0 y 3 años asiste a educación parvulario , porcentaje muy por debajo del que presenta el promedio de países de la OCDE. Las familias, y de manera transversal -según presunta pertinencia cultural - en todos los niveles socioeconómicos, considera que no parece necesario enviar a sus hijos a la educación preescolar, ya sea porque existe quien los cuida o, simplemente, no ven mayor valor en esta.

⁵ Un estudio realizado por Baker, Gruber y Milligan (2008) que estudia la expansión universal de los centros de cuidado subsidiados por el gobierno en Quebec para niños de hasta 5 años. Los autores encontraron que, en el corto plazo, la exposición prolongada a los cuidados en centros era nociva⁵ y, particularmente, empeoraba “la hiperactividad, la falta de atención, la agresividad, las habilidades motrices y sociales, la salud mental y la propensión a enfermedades en los niños”.

⁶ oficio ord N° 015/P 0599 ley transparencia

	sexuales <u>al interior establecimientos educacionales administrados de la Iglesia Católica en Chile</u> ⁷
--	---

Los datos anteriores son parte del informe previo enviado por Movimiento Nacional por la Infancia y Corporación Emprender con alas a EPU-CHILE 2019 e incluye recomendaciones al Sistema educación oficial en Chile .

Autores:

Jaime Concha Meneses: Medico email: jaime.concha@gmail.com

Cecilia Deserafino Carreño : Psicopedagoga, email : ceciliadeserafinoc@gmail.com

Vanessa Hermosilla Del Castillo : Licenciada en pedagogía, email : vanepait@gmail.com

3.0 ANALISIS PARA MEJORAS DEL PROYECTO DE LEY- APORTACIONES DE SEBASTIAN CUETO - CIENTISTA POLITICO

3.1 ¿ Este proyecto es una medida legal vinculante y/o se concilia con otras leyes y/o normativas del MINEDUC? La discusión de esta ley es sin suspender , expulsar , cambiar de lugar a la persona indicada como causante del daño a la integridad física y/o de adultos y cualificar al Director a adoptar medidas legales para decidir estas acciones . Remarcar que la Ley 20.370 No hace mención expresa .

3.2 Como organismo defensor y protector de la niñez y adolescencia nos procede realizar la siguiente reflexión respecto al proyecto de ley discutido por esta comisión Un reciente estudio de la CEPAL en conjunto con UNICEF, expuesto durante el año pasado revela que la violencia existente en comunidades educativas impacta significativamente en la capacidad de niños, niñas y adolescentes de adquirir nuevos contenidos y aprendizajes.

3.3 Las señales de violencia en escuelas chilenas , disminuyen en 38 puntos promedio el rendimiento de sus estudiantes. La experiencia de los niños tiende a ser negativa cuando la institución es incapaz de establecer normas de convivencia y hacerlas respetar para lograr un ambiente saludable de aprendizaje. Es decir, *las situaciones de violencia impactan en las calificaciones de los NNA y con ello a su nucleo familiar, quitando instancias de acceder a mejores oportunidades, acarreando problemas psicológicos a nivel familiar, situaciones de estrés, reprobación social y en definitiva, la vulneración de derechos fundamentales de toda persona menor de edad.* Además de provocar un efecto adverso a su entorno, impactando con ello a toda la comunidad escolar.

Este estudio nos plantea muchas interrogantes:

3.4 ¿Cuál es la responsabilidad del entorno del NNA en la generación de situaciones de violencia?

¿Los equipos docentes son conscientes de la problemática de infancia?

¿La institucionalidad ha reaccionado con políticas adecuadas para el tratamiento de estos problemas?

⁷ La Iglesia que administra establecimientos educacionales y de 7 OCAS SENAME todos subvencionados por el Estado ; es ejecutora también del sistema de protección del estado manteniendo a cargo de 6 obispados y 1 arzobispados acusados en su mayoría de delitos sexuales y encubrimientos de victimarios a NNA institucionalizados, que van a la escuela .

Y la pregunta más importante . ¿ Tratamos la violencia Desde una perspectiva coactiva, sistémica o reactiva?

La reciente discusión del proyecto de Ley que, *“Fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica”* responde a una parte del problema, proponiendo mecanismos sancionatorios en los casos que señala esta ley, sin embargo, a nuestro juicio, es necesario clarificar algunos aspectos que nos invitan a considerar la ley desde su espíritu, esto es, la creación de un ambiente propicio para la realización de la labor educativa. Por ejemplo: En su párrafo *“El director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos de que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley”*. En este punto, estimamos **que en su génesis deberá indispensablemente reconocer el además el proceso reparatorio con enfoque en el trabajo de la comunidad educativa**, de cómo enfrenta la situación de violencia y de cómo involucra a la comunidad en su conjunto a través de planes y programas para evitar que estas situaciones se repitan en el futuro. Recogemos para ello la carta enviada al sistema educativo por parte del MINEDUC , la cual señala a propósito de la formación ciudadana: *“Cada comunidad escolar deberá, a partir del año en curso y en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional, crear más y mejores espacios de participación y vinculación con la vida cívica, a través de iniciativas que permitan sensibilizar y formar tanto a docentes como a jóvenes, y transformar así a las instituciones escolares en espacios privilegiados de formación y ejercicio de ciudadanía. Asimismo, al tratarse de un llamado a realizar propuestas que dialoguen con la realidad en la que cada establecimiento se inserta, la elaboración del plan así como su ejecución, serán procesos que cada escuela o liceo liderarán desde su particularidad, idealmente con la participación de todos y todas las integrantes de la comunidad escolar”*

3.5 Siguiendo tal lógica:

a) El presente proyecto debe considerar un plan efectivo de prevención, promoción y reparación de situaciones de violencia con el mismo énfasis de su proceso sancionatorio.

b) según se señala en el texto *“ El Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría De Los Derechos de la Niñez, cuando se trate de personas menores de edad”* En este párrafo tampoco visualizamos algún mecanismo o procedimiento claro respecto de las formas y protocolos de reubicación del estudiante, **ello en la búsqueda del principio del interés superior del niño.**

c) Objetamos el que los procesos sancionatorios de expulsión luego de adoptarse una decisión se informarán, a la Defensoría de la niñez, cuando esta última *debiese ser un actor presente en la prevención o reparación de una situación de violencia.*

3.6 Por último, en su artículo transitorio: *“Los Establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de Ley N° 2, de 1996 sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, deberán actualizar sus reglamentos internos para adecuarlos a los preceptos de la presente ley en un plazo de noventa días a partir*

de su publicación". De la misma manera: ¿Existe en este proyecto un protocolo exclusivo para efectos de guiar, capacitar y formar con respecto a las actualizaciones normativas de esta Ley en el reglamento interno?

En ese sentido creemos necesario Una adecuación a la presente ley que contenga **en su espíritu el alcance preventivo e incluya acciones concretas reparatorias , un plan delineado y con sustento científico bio psico social y mediador para abordar de situaciones de violencia dentro de la comunidad educativa**, para aplicarse, previo a adoptar medida alguna

3.7 La participación efectiva de los procesos investigativos por parte de Centro de Alumnos, Padres y Apoderados y otras de relevancia para cada comunidad educativa. En la actualidad la ley, en lo referido a la solicitud de reconsideración de la medida, solo establece la consulta al Consejo de Profesores. Un proceso participativo de toda la comunidad escolar en lo referido a la actualización y fortalecimiento de los reglamentos internos del establecimiento. Integración de actores relevantes de la sociedad civil en las políticas educativas en lo referido a las temáticas de infancia y tratamiento de la violencia en los establecimientos educacionales. Ello a través de generación de charlas y talleres que abarquen el problema de la violencia desde una mirada sistémica, apoyando la labor informativa y de difusión de los Derechos y Deberes ciudadanos, enfocados especialmente en estudiantes y docentes. Dirigir los problemas de violencia escolar de acuerdo a las realidades locales de cada establecimiento, velando por un proceso efectivo de formación y vinculación territorial, permitiendo al Director del establecimiento tomar una decisión de acuerdo a la particular realidad del caso y no solo considerando el marco legal vigente. Creemos firmemente en que este proyecto es una oportunidad real para el establecimiento de una cultura de participación y formación cívica, específicamente en el diagnóstico de situaciones de violencia escolar, tratamiento de problemas derivados de esta y en la creación de una cultura cívica que evite, en la medida de lo posible, la aparición de nuevos casos de violencia

4. ANALISIS PARA MEJORAS DEL PROYECTO - APORTACIONES ELLE STEWARD, PSICÓLOGA, TRABAJANDO EN TRAUMA, CONFLICTOS, CRISIS, CATÁSTROFES Y SALUD MENTAL GLOBAL INTERNACIONAL.

4.1 Es esencial que el estado y sus instituciones asuman una posición en pro del desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes , respetando sus DDHH según la convención internacional de los derechos del niño, lo que expresa el marco jurídico aquí , artículos constitucionales, leyes, principios y normativas y lo diseñado en el proyecto de ley " aula segura" , lo anterior centrándonos en el ejercicio de una ciudadanía plena, participativa e implicada responsablemente con la sociedad toda aportación

4.2 En relación a las consecuencias de la aplicación de esta ley en el desarrollo integral humano de niños niñas y adolescentes es preciso reflexionar los fundamentos psicológicos de lo que es integridad física-psíquica, violencia generalizada, institucionalizada, trauma, estrés.

A) **ULTRA VIOLENCIA** . Son actos realizados por personas con trastornos psicopáticos que actúan por si mismas; que en ocasiones incluye un acto terrorista planificado y que es ejecutado por un persona con rasgos psicopáticos, donde , el objetivo es provocar en provocar miedo, sometimiento . dañando por castigo, dañando por venganza o por delirio y/o fanatismo.

B) VIOLENCIA GENERALIZADA. Según OMS: es la Violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones . También OMS se refiere a generalizada el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.. -

c) VIOLENCIA INSTITUCIONALIZADA, según varios autores y líneas psi sociales:

La **Violencia Institucionalizada** es aquella física, sexual, psíquica o simbólica, ejercida abusivamente por agentes y funcionarios del ESTADO en cumplimiento de sus funciones, incluyendo normas, protocolos, prácticas institucionales, descuidos y privaciones de una persona o grupos de personas. La violencia institucional se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y/o reforzar los mecanismos establecidos de dominación. Algunos autores, como Deane Curtin y Robert Litke, extienden el concepto de violencia institucional también a instituciones y situaciones sistémicas no estatales, como la familia, la pobreza, el sexismo, el racismo, las relaciones laborales o el sistema de salud, entre otras. en el concepto de violencia institucional, se incluyen delitos y situaciones como la **brutalidad policial** y las ejecuciones ilegales también conocidas como "gatillo fácil", los mecanismos que garantizan la impunidad ante **delitos cometidos por personas poderosas**; así también las detenciones arbitrarias, el uso del estado para favorecer intereses de grandes grupos económicos, **la criminalización de la protesta social** , los comportamientos racistas, machistas u homofóbicos, sistematizados por las instituciones estatales, etc

4.3 ES PRECISO TAMBIEN HABLAR DE TRAUMA: Según el DSM, desde el Estrés Postraumático, se define TRAUMA como: "Exposición personal directa a un suceso que envuelve amenaza real o potencial de muerte, grave daño u otras amenazas a la integridad física personal, ser testigo de un suceso que envuelve muerte, daño o amenaza a la integridad física de otra persona, enterarse de la muerte no esperada o violenta, daño serio, amenaza de muerte o daño experimentado por un miembro de la familia u otra relación cercana (criterio A 1). La respuesta de la persona al suceso debe envolver miedo intenso, sentido de incapacidad de ejercer control u horror. En niños, la reacción debe envolver comportamientos agitados o desorganizados (criterio A 2)".

A)STRÉES CRONICO: Según La Asocio Americana de Psicología APA, El estrés crónico puede ser el resultado de estresores cotidianos que no se atienden o no se manejan adecuadamente, así como de eventos traumáticos.

B) CONSECUENCIAS STRÉS CRONICO,: puede ser el resultado de estresores cotidianos que no se atienden o no se manejan adecuadamente, así como de eventos traumáticos. Las consecuencias del estrés crónico son graves, particularmente porque éste contribuye a la ansiedad y la depresión. Las personas que tienen depresión y ansiedad tienen un riesgo dos veces mayor de tener enfermedades cardiacas que las personas que no tienen estas afecciones. Además, las investigaciones han demostrado que hay una relación entre el estrés crónico o agudo y el abuso de sustancias adictivas.

La indivisibilidad del ser humano como unidad contenida en una especificidad de materia llamada individuo SE DENOMINA DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO, Contiene todas las posibilidades de lo que la especie ha sido, es y será, se concreta en la persona que es en un momento específico de su historia circunstanciada por un complejo entramado de factores y variables que inciden, bloquean, ocultan, permiten y muestran una faceta de un todo complejamente articulado; puede ser la inspiración de una Categoría, normativa que emerge de la modernidad" Miranda, 2007, Desarrollo Integral.

C) DESARROLLO INTEGRAL Y EDUCACION : Educación, proviene de "educere" que significa sacar de dentro. Desde este concepto, no se puede construir nada nuevo, el ser humano posee la totalidad de todo lo que puede llegar a ser, de ahí que lo único necesario es sacar todo lo que el ser humano puede ser. Esto significa que se deben encontrar las metodologías y herramientas propiciatorias para poder liberar lo que el ser humano de suyo es. *Actualmente hay una gran cantidad de bases científicas, desde la biología, las neurociencias, la psicología, la antropología, la sociología, las ciencias de la salud, etc., que explican el porqué de la intervención en la infancia temprana, la relación de los diferentes factores pueden ocasionar el éxito o el fracaso en el proceso de desarrollo. La plasticidad cerebral, la cual es definida por el Instituto de Familia y Trabajo de la Universidad de Chicago como "la capacidad del cerebro para cambiar en respuesta a las demandas del ambiente". Esto indica que las capacidades individuales no están fijadas al momento del nacimiento. El cerebro mismo puede ser alterado o ayudado para compensar problemas y para intervenir en el momento apropiado. Amar y Abello, 2005.*

4.4 FUNDAMENTARE DESDE LA PSICOLOGIA LA INTEGRACION DE TODOS LOS CONCEPTOS ANTERIORMENTE ENUNCIADOS Y A LAS CONSECUENCIAS y AL DAÑO PSICOSOCIAL PRODUCTO DEL TRAUMA, STRÉS CRÓNICO y CUASI CRIMINALIZACIÓN.

Encontrándonos en este proyecto de ley "aula segura", mas una solución de forma que de fondo, de corto plazo y presentándose más como un mecanismo de control social-policial y jurídico; que un dispositivo que permita profundizar y promueva el resolver problemas de modo civilizado y estimule el debate y la promoción del pensamiento crítico y los procesos cognitivos de simbolización; junto a una adecuada maduración moral y ética interna. propósitos fundamentales en la guía de las nuevas generaciones.

En la construcción del yo y del desarrollo del ser humano "la perspectiva incluye y complejiza el concepto de sobre determinación dando cabida, a la vez, a lo azaroso e impredecible. la noción de *potencialidad* – psicótica, perversa, polimorfa – y la función reconocida a la dimensión de encuentro a lo largo de la vida, se conjugan con la concepción de un yo no sólo instituido sino también instituyente". Pieraaulagnier.

A) "El psicoanálisis, la política y la educación tienen los tres el mismo propósito: la autonomía de los seres humanos". CASTORIADIS.

B) CONSECUENCIAS: Al resolver los conflictos en el ámbito educacional, mediante el ejercicio institucional de la violencia sobre la integridad física psíquica, la salud mental y el desarrollo humano de los educandos, distanciándonos de una comunidad nación sana, responsable, democrática y de calidad.

1.- Las consecuencias de someter a las personas menores , niños niñas y adolescentes en formación a la violencia institucional y sistematizada por manifestar problemas y demandas de solución en los establecimientos educacionales son nefastas para el desarrollo humano, la salud mental y la salubridad pública. provocando no solo traumas, estrés agudos y/o crónicos ; si no que también - según la singularidad de cada cual - trastornos psicológicos y psiquiátricos, de leves a graves. trastornos de personalidad -sin contar con las lesiones físicas-, frecuentemente de por vida.

2.- Se coarta la evolución psíquica y dificulta el transito del pensamiento concreto al abstracto y del acto en sí, por sobre la reflexión antes de actuar. consecuencias que atentan contra el principio básico de toda comunidad, ya que: "una sociedad que no cuida a sus niños: no tiene futuro". (Elle Steward)

Finalmente, siguiendo a autores mencionados y varias líneas psicológicas que promueven, previenen, fortalecen y reparan el desarrollo humano integral y la salud mental: se evidencia que la integridad física-psíquica y su protección, resultan relevantes a lo largo de toda la vida de las personas, para alcanzar la maduración, el desarrollo del potencial de cada sujeto y la plena autonomía; junto a un ambiente, facilitador: cuidadores, educadores, profesionales, instituciones, sociedad implicada y un estado renovado que garantice de manera global, este proceso de crecimiento de su población, con visión de futuro y con los mejores estándares de educación para una ciudadanía activa, en que la violencia y todos sus determinantes sean analizados en sus causas y trabajar en su reparación; en razón de mejorar de raíz, esta práctica y dejar de combatirla con más violencia y represión; ya que estaríamos engendrando un verdadero "circulo vicioso", en que la violencia provoca más violencia y no se revisan los problemas de fondo que llevan, a los niños niñas y adolescentes , en este caso, pedir ayuda a sus problemas, manifestándose y protestando. protesta que suele transformarse en descontento, sin recurrir a mecanismos más racionales, inteligentes y de resolución de conflictos, como estimular la mediación escolar, y así, no solo subir el nivel de las partes en conflicto; si no que, convertir esta situación, en una excelente herramienta de educación ciudadana.

5.0 ANALISIS PARA MEJORAS DEL PROYECTO DE LEY- APORTACIONES DE CECILIA DESERAFINO CARREÑO -PSICOPEDAGOGA

5.1 La convivencia escolar se traduce en .un reglamento que debe contener una herramienta para ser aplicada. y esta desde mi experiencia , es la mediación escolar para resolver , y/o verifica la raíz del problema .

Propongo el modelo trial. Atendiendo que a la comunidad escuela padre deben observar el interés superior del niño, y las dificultades BIOSICOSOCIALES de los escolares que pueda tener un niño , debe focalizarse Efectivamente , el problema del niño hacia lo reparatorios.

5.2 Cuando e el proyecto de ley se habla de sancionar , luego intervenir al niños niña adolescentes lo - **¿con consentimiento de quien? ¿ de su tutor legal su padre o madre? ¿ quienes participan en el proceso reparatorios y con qué consentimiento según esta ley en discusión ?** - esta ley dice que atenderá y aportará a modificar su comportamiento . Según nosotros para que el niño desarrolle conciencia ciudadana es necesario que se haga consciente de su proceso y sea acompañado en este.

Propuesta : de mantenerse esta ley proponemos la reparación . Nuestro Subsistema de prevención y mediación educativa, ya implementado aborda los problemas que se generan con la posible promulgación de esta ley en discusión.

La ley debe explicitarse en los reglamentos escolares y debe incluir el proceso reparatorio

5.3 Las etapas de atención reparatoria.

El proyecto de ley faculta al director a sancionar , *Texto de proyecto ley " adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar . además informara de cada procedimiento sancionatorio que derive de su expulsión , a la defensoría de la niñez cuando se trata de menores de edad "*. lo que se debe hacer es acompañar la reparación que induce a comportamientos , ya que de otra manera que puede dañarse a sí mismo y a los demás , sin dimensionar el problema . ¿ Que sucede si las causales incluidas en este proyecto, son incumplidas por el Director ?

Señalarle a los diputados por su intermedio presidenta, que Decreto 232 es la malla curricular de cada establecimiento , debe planificarse y comprobarse su adecuación al niño que es cambiado de establecimiento. Para proceder según la ley se requiere aplicar las adecuaciones curriculares, y no existe sustentabilidad legal pero en el caso de aplicarse una adecuación curricular por a un niño desde 1° medio en adelante por otra parte el decreto 83, es desigual porque no lo contempla al estudiante de enseñanza media como sujeto de atención , lo cual ya es discriminatorio y lo más seguro es que el niño que cambien según esta ley tenga o este afectado en su salud mental Propongo entonces , que en las bases curriculares del decreto 83 y de la Ley 20.201 , esta ley se incluya se modifique los artículos relativos a las comunidades educativas enseñanza media y superior si procede

5.4 Hago hincapié en incorporar a las necesidades educativas especiales de carácter transitorio y permanente y , que sería positivo también para niños bajo cuidado del estado e indispensable para niños en stress y en estado de trauma , hablo de incorporar las necesidades educativas permanentes y especiales de CARACTER INDIVIDUAL.

5.5 De no realizarse las modificaciones que propongo, esta la ley en discusión en inviable en su aplicación.

Recomendación final : Evitar y erradicar el stress toxico en los establecimientos escolares , avanzando la fiscalización del cumplimiento legal por parte de la Superintendencia ; en la participación de los Consejos escolares regulados por Ley con fin a desarrollar un **plan de gestión** con pertinencia cultural y enfoque de género para la creación conjunta de políticas públicas educativas , comunales y regionales en infancia y en adolescencia. (Ley 20.370, art 1.2 , 5 , 19 CPR, art 13, 17 CIDH , art 28, 29 CDN)

PROYECTO DE LEY CAMARA DIPUTADOS "escuela sin violencia "

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación:

1) Modifícase el inciso tercero del artículo 15, de la siguiente forma:

a) Reemplázase, la frase “encargado de convivencia escolar”, por la siguiente: “Equipo de Convivencia Escolar”. (

b) Incorpórase, después de la frase “plan de gestión” y antes del punto final, la siguiente frase: “con las medidas de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior y el Párrafo 3°. Asimismo, contarán con un encargado de convivencia escolar, que se abocará exclusivamente a liderar y coordinar la acción del Equipo de Convivencia Escolar.”.

2) Reemplázase el nombre del Párrafo 3° del Título Preliminar por el siguiente: “ **Sobre la Convivencia Democrática en las Escuelas** ”.

3) Introdúcense los siguientes incisos tercero y cuarto en el artículo 16 D, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

Cada establecimiento **dispondrá de procedimientos objetivos, establecidos en sus respectivos reglamentos internos, que aseguren la protección de víctimas, victimarios y cualquier afectado por actos de violencia escolar, diferenciados para cada estamento de la comunidad educativa, con especial énfasis en evitar la revictimización.** Estos procedimientos garantizarán la imparcialidad, privacidad y seguridad de las personas involucradas, sin perjuicio de la obligación de denunciar penalmente que dispone el literal e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, en los casos que corresponda.

Cuando ocurran hechos que atenten contra la integridad física o sexual de uno o varios miembros de la comunidad educativa, para la debida protección de las víctimas, **se podrá considerar la aplicación inmediata de medidas cautelares en contra de quienes los hayan cometido, tales como la suspensión del estudiante o la suspensión preventiva del empleo, la separación de aula u otras similares, según corresponda de acuerdo a la gravedad de los hechos ocurridos.** La medida cautelar aplicada sólo podrá extenderse hasta la conclusión del procedimiento sancionatorio respectivo y, en el caso de la suspensión preventiva del empleo, no podrá afectar la remuneración del trabajador o trabajadora. 4) Introdúcense los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos en el artículo 16 E:

“En cualquier momento o en las horas de libre disposición que señala el inciso final del artículo 31, **los establecimientos educacionales podrán realizar jornadas de educación, promoción del respeto recíproco, convivencia y cultura democrática, orientadas a toda la comunidad educativa, para educar en valores y principios de una vida libre de violencia en todas sus expresiones.**

Asimismo, los establecimientos informarán adecuadamente a la comunidad educativa, al inicio de cada año escolar , los derechos del debido proceso aplicables a los casos de acoso escolar o violencia, de acuerdo al reglamento interno, informando los mecanismos de denuncia interna, de resguardo y protección de las personas afectadas, como también sobre los deberes de actuación y reparación que garantizan la seguridad, protección y privacidad de las personas involucradas. Estas acciones serán estipuladas en los respectivos planes de gestión.”.

5) Agrégase el siguiente artículo 16 F, nuevo:

“Artículo 16 F.- Al menos cada dos años, asegurando la participación efectiva de todos los estamentos, encargados y representantes de la comunidad educativa, **los establecimientos educacionales desarrollarán un proceso de evaluación y actualización de sus reglamentos internos, manuales de convivencia y/o protocolos de actuación, que les permita elaborar estrategias educativas para promover la convivencia**

democrática, el respeto recíproco, la prevención, alerta temprana, sanción y erradicación de la violencia en todas sus expresiones, considerando medidas de reparación con enfoque formativo, de protección, seguridad y apoyo a todos los integrantes de la comunidad escolar, evitando especialmente adoptar acciones que constituyan una revictimización o que agraven los daños causados por hechos de violencia.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- Durante el año escolar inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, los establecimientos educacionales actualizarán o elaborarán, con la participación efectiva de todos los estamentos, encargados y representantes de la comunidad educativa, los manuales de convivencia, reglamentos internos y, o protocolos de actuación que les permita promover la convivencia democrática, el respeto recíproco, la prevención, alerta temprana, la sanción y erradicación de la violencia en todas sus expresiones, considerando medidas de reparación con enfoque formativo, de protección, seguridad y apoyo a todos los integrantes de la comunidad escolar, evitando especialmente adoptar acciones que constituyan una revictimización o que agraven los daños causados por hechos de violencia.

En este proceso, los establecimientos educacionales podrán desarrollar jornadas de educación, promoción del respeto recíproco, convivencia y cultura democrática, orientadas a toda la comunidad educativa, para educar en valores